

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2017, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de terrenos en el Barrio de Mejoramiento Social, entre el Estado y el Sr. Arturo Guzmán Boom.— G. O. Nº 6945, del 8 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2017.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de marzo de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Nicolás Pichardo, Secretario de Estado de Previsión Social, y el Señor Arturo Guzmán Boom, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$4.895.66, los solares Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Manzana Nº 904, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito de Santo Domingo, Barrio de Mejoramiento Social en Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 29 de marzo de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Nicolás Pichardo, Secretario de Estado de Previsión Social y el Señor Arturo Guzmán Boom, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$4.895.66, los solares Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana Nº 904, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito de Santo Domingo, Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

“**ENTRE** el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Doctor Nicolás Pichardo, mayor de edad, casado, dominicano, médico, portador de la cédula personal de identidad Nº 1385, serie Ira., renovada con sello de Rentas Inter-

nas N° 319, de este domicilio y residencia en la casa N° 3-A, del Paseo "Presidente Billini" de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, según poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 8 del mes de Marzo del año 1949 en curso, en virtud de la Ley N° 1875, de fecha 27 del mes de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6881, de fecha 8 de Enero de 1949, de una parte; y el señor Arturo Guzmán Boom, mayor de edad, soltero, industrial, dominicano, portador de la cédula personal de identidad N° 3830, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 802, domiciliado y residente en la casa N° 3, de la calle "Mercedes", de esta ciudad, de otra parte; se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente acto y representado en la forma antes dicha, vende, cede y traspasa, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho establecido por la Ley, al señor Arturo Guzmán Boom, los inmuebles que se describen a continuación:

1ro. Solar N° 3, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 395 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados (Tres cientos noventa y cinco metros cuadrados y Ochenta decímetros cuadrados), y está limitado:
Al Norte: calle N° 1; Al Este: Solar N° 4; Al Sur: solar N° 19; y al Oeste, solares N° 2 y 24; certificado de título N° 18880, Libro 79, folio N° 19 del Distrito de Santo Domingo.

2do. Solar N° 4, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 395 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados (Trescientos noventa y cinco metros cuadrados y Ochenta decímetros cuadrados) y está limitado:
Al Norte: Calle N° 1; Al Este: Solar N° 5; Al Sur: Solar N° 18; y al Oeste: Solar N° 3; certificado de título N° 18881, Libro 79, folio N° 20 del Distrito de Santo Domingo.

3ro. Solar N° 5, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, el cual tiene una extensión superficial de 395 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados (Trescientos noventa y cinco metros cuadrados con Ochenta decímetros cuadrados) y está limitado:
Al Norte: Calle N° 1; Al Este: Solares N° 6, 10 y 11; Al Sur: Solar N° 17; al Oeste: Solar N° 4; cer-

tificado de título N° 18882, Libro 79, folio N° 21 del Distrito de Santo Domingo.

- 4to. Solar N° 6, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 241 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados (Doscientos cuarenta y un metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados) y está limitado:
- Al Norte: Calle N° 1; Al Este: Solar N° 7; Al Sur: Solar N° 10; Al Oeste: Solar N° 5, certificado de título N° 18883, Libro 79, folio N° 22, del Distrito de Santo Domingo.
- 5to. Solar N° 7, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 241 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados, (Doscientos cuarenta y un metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados) y está limitado:
- Al Norte: Calle N° 1; Al Este: Solares N° 8 y 9; Al Sur: Solar N° 10; y al Oeste: Solar N° 6; certificado de título N° 18884, Libro 79, folio N° 23 del Distrito de Santo Domingo.
- 6to. Solar N° 8, de la Manzana N° 904 del Distrito Catastral N° 7, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 254 metros cuadrados y 88 decímetros cuadrados (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados) y está limitado:
- Al Norte: Calle N° 1; Al Este: calle "Manzana de Oro"; Al Sur: Solar N° 9; y al Oeste: Solar N° 7; certificado de título N° 18885, Libro 79, folio N° 25, del Distrito de Santo Domingo.
- 7mo. Solar N° 9, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados, (Ciento ochenta metros cuadrados) y está limitado:
- Al Norte: Solar N° 8; Al Este: calle "Manzana de Oro"; Al Sur: Solar N° 10; y al Oeste: Solar N° 7; certificado de título N° 11886, Libro 79, folio N° 25, del Distrito de Santo Domingo.
- 8vo. Solar N° 10, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 380 metros cua-

drados, (Tres cientos ochenta metros cuadrados), y está limitado:

Al Norte: Solares Nos. 6, 7 y 9; Al Este: calle "Manzana de Oro"; Al Sur: Solar N° 11; al Oeste: Solar N° 5, certificado de título N° 12887, Libro 79, folio N° 26, del Distrito de Santo Domingo.

- 9no. Solar N° 11, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 380 metros cuadrados (Tres cientos ochenta metros cuadrados), y está limitado: Al Norte: Solar N° 10; Al Este: "Manzana de Oro"; Al Sur: Solares Nos. 12 y 16; y al Oeste: Solares Nos. 17 y 5, certificado de título N° 18888, Libro 79, folio N° 27, del Distrito de Santo Domingo.

Solares que tienen una extensión superficial total de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (2865M. y 48 D.).

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma y precio de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 66/1000 (RD\$4,895.66), a razón de UN PESO ORO CON 50/100 (RD\$1.50) el metro cuadrado de los solares Nos. 3, 4, 5, 6, y 7 de la Manzana N° 904 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, que teniendo en totalidad una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (1370 M. 60 D.), representan un valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ORO CON 90/100 (RD\$2,505.90); y a razón de DOS PESOS ORO (RD\$2.00) el metro cuadrado de los solares Nos. 8, 9, 10 y 11, de la Manzana N° 904, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, que teniendo en totalidad una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1194 M. y 88 D.) representan un valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 76/100 (RD\$2,389.76).

TERCERO: El pago de esta venta lo ha efectuado el comprador en manos del Señor Secretario de Estado de Previsión Social por cheque certificado N° 12863, expedido en esta misma fecha a favor del Tesorero Nacional contra The Bank of Nova Scotia por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 66/100 (RD\$4,895.66), por cuya suma este funcionario otorga carta de pago y finiquito en debida forma en favor del señor Arturo Guzmán Boom.

CUARTO: La presente venta se realiza bajo la expresa

condición de que el comprador señor Arturo Guzmán Boom, construya en el plazo de un año a contar de esta, fecha, un edificio de bloks, concreto o acero, para la instalación de una fábrica de jabón, entendiéndose que el terreno que constituyen los nueve solares que se venden por este contrato, no podrán ser destinados por el comprador a otros fines que no sean los de su industria de jabón.

QUINTO: El Señor Secretario de Estado de Previsión Social autoriza por este Contrato al Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo cancelar los Certificados de Títulos antes mencionados expedidos a nombre del Consejo Nacional de Previsión Social, a expedir nuevos Certificados de Títulos a nombre del comprador, después que este contrato sea debidamente aprobado por el Congreso Nacional de conformidad con la ley.

Hecho y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días de marzo de 1949.— (Firmados) Dr. Nicolás Pichardo, Secretario de Estado de Previsión Social; Arturo Guzmán Boom, comprador; Pablo Padovani S. y Ernesto Brea Padilla, testigos;

Yo, Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron personalmente los señores Dr. Nicolás Pichardo, Secretario de Estado de Previsión Social y Arturo Guzmán Boom, personas a quienes doy fe conocer, y que me declararon haber otorgado el presente documento, libre, voluntariamente y de buena fe, habiendo ambos estampado sus firmas en mi presencia, declarándome ser esas las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días de marzo de 1949. (Firmado) Lic. Héctor León Sturla, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:	El Presidente,
Federico Nina hijo.	Porfirio Herrera.
Manuel Emilio Nanita,	
Secretario interino.	

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2018, de la Cámara de Diputados, que aprueba una venta de una porción de terreno hecha por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, al Partido Dominicano.— G. O. Nº 6946, del 11 de Junio de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2018.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha veinte del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 66/49.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

En virtud de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que el Partido Dominicano, legalmente representado por el Vicepresidente y Secretario General de su Junta Central Directiva, señor Licenciado Néstor Contín Aybar, portador de la Cédula personal de identidad Nº 4390, Serie